

nes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas de ocupación temporal, según lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta de ocupación temporal, alegaciones

a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa. Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 9 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe.—7.861-E.

## RELACION QUE SE CITA

Finca número	En Catastro		Aprovechamiento	Superficie afectada — m <sup>2</sup>	Nombre y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela				D.	M.	H.
3.218 OT	5	51	Cereal .....	898	Constancio Arberas Ugarte. Enrique Sotomayor, 17. Bilbao .....	30	6	9,30
3.219 OT	5	52	Cereal .....	68	Jesús Ruiz de Zárate Urbina (Veterinario). Izarra. Urcabustaiz .....	30	6	9,30
3.220 OT	5	53	Cereal .....	59	Juan Urtarán Mtz. de Lafuente. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	10
3.221 OT	5	54	Cereal .....	402	Pedro Ochoa de Eribe Urtarán. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	10
3.222 OT	5	55	Cereal .....	398	Angel Anuncibay Ibañez. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	10,30
3.223 OT	5	64	Cereal .....	440	José Luis González de Belandía. Plaza de Zaldiarán, 8. Vitoria .....	30	6	10,30
3.224 OT	5	72	Cereal .....	2.333	Joaquín Urtarán M. de la Fuente. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	11
3.225 OT	5	73	Cereal .....	54	Victoria Ibañez Ortiz de Zárate. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	12
3.226 OT	5	20	Cereal .....	2.117	Herederos de Santiago Carro Ocerín. Izarra. Urcabustaiz .....	30	6	11
3.227 OT	5	21	Cereal .....	2.077	Victoria Ibañez Ortiz de Zárate. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	12
3.228 OT	5	22	Cereal .....	680	Herederos de Santiago Carro Ocerín. Izarra. Urcabustaiz .....	30	6	11
3.229 OT	5	32	Cereal .....	255	Victoria Ibañez Ortiz de Zárate. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	12
3.230 OT	5	33	Cereal .....	180	Cristina Martínez de Lafuente. Barrio Mazustegui, 37, primero. Bilbao .....	30	6	13
3.231 OT	5	35	Cereal .....	2.570	Iñigo Ruiz de Infante Guinea. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	11,30
3.232 OT	5	36	Cereal .....	1.967	Cristina Martínez de Lafuente. Barrio Mazustegui, 37, primero. Bilbao .....	30	6	13
3.233 OT	5	37	Cereal .....	5.533	Francisco Ruiz de Zárate Urbina. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	12
3.234 OT	5	38	Cereal .....	2.105	Pedro Ochoa de Eribe Urtarán. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	10
3.235 OT	5	39	Cereal .....	702	Basilisa Ugarte M. de Lafuente. Orduña .....	30	6	11,30
3.236 OT	5	60	Cereal .....	147	Isabel Ruiz de Zárate Urbina.—Notif.: Jesús Ruiz de Zárate (Veterinario). Izarra. Urcabustaiz .....	30	6	13
3.237 OT	5	61	Cereal .....	2.743	Juan Urtarán M. de Lafuente. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	10
3.238 OT	5	62	Cereal .....	30	Andrés Madrazo Urtarán. Abornicano. Urcabustaiz .....	30	6	12,30
3.239 OT	5	25	Cereal .....	567	Teresa Ganzábal Ugarte. Portal de Villarreal, número 8, primero. Vitoria .....	30	6	12,30

15186

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra: Zona del canal de Aragón y Cataluña, ampliación de la capacidad del canal desde Coll de Foix (kilómetros 62 al 124), término municipal de Almenar (Lérida).**

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con publicación de los correspondientes anuncios en el «Diario de Lérida» de fecha 14 de enero de 1977, en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 16, de fecha 19 de enero, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 6, de fecha 13 de enero, ambos del mismo año;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 19 de abril de 1977, a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y cuyos propietarios, una vez introducidas las modificaciones que resultan de la información pública practicada, son los siguientes:

- Finca número 1. Propietario: Ayuntamiento.
- Finca número 2. Propietario: Viuda de José Antillach Subirada.
- Finca número 3. Propietario: Ramón Santallusia Santallusia.
- Finca número 4. Propietario: María Ibarz Comes.
- Finca número 5. Propietario: Viuda de José Antillach Subirada.
- Finca número 6. Propietario: José Farrás Gazull.
- Finca número 7. Propietario: Modesto Llana.
- Finca número 8. Propietario: Ayuntamiento.
- Finca número 9. Propietario: Manuel Llovera Torres.
- Finca número 9 bis. Propietario: Manuel Vidal Alós.
- Finca número 10. Propietario: Francisco Sarroca Castellón.
- Finca número 11. Propietario: Enrique Majós Martínez.
- Finca número 12. Propietario: Antonio Martí Palasí Pociello.
- Finca número 13. Propietario: Ayuntamiento.
- Finca número 14. Propietario: Ayuntamiento.
- Finca número 15. Propietario: Antonio Martí Palasí Pociello.
- Finca número 16. Propietario: José Susagna Barbé.
- Finca número 17. Propietario: José Herbera Tomás.
- Finca número 18. Propietario: Juan Noguero Raidó.
- Finca número 19. Propietario: Dolores Caballo Venecia.
- Finca número 20. Propietario: Ayuntamiento.
- Finca número 21. Propietario: José Raidó Badía.
- Finca número 22. Propietario: Ayuntamiento.
- Finca número 23. Propietario: Antonio Lafita Oiach.
- Finca número 24. Propietario: Sebastián Marró Manonelles.

Finca número 25. Propietario: José Farges Capell.  
 Finca número 26. Propietario: Ayuntamiento.  
 Finca número 26 bis. Propietario: José Cusialls Bañeres.  
 Finca número 27. Propietario: Ayuntamiento.  
 Finca número 28. Propietario: Ayuntamiento.  
 Finca número 29. Propietario: Isabel Martí Penadés.  
 Finca número 30. Propietario: José Noguero Xeré.  
 Finca número 30 bis. Propietario: José Manolles Xebó.  
 Finca número 31. Propietario: José Segués Boncompte.  
 Finca número 31 bis. Propietario: Pablo Peñalba Castro.  
 Finca número 32. Propietario: Pascual López Gómez.  
 Finca número 33. Propietario: Ayuntamiento.  
 Finca número 34. Propietario: José Sancho Vidal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 3 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—6.665-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15187

*REAL DECRETO 1327/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura.*

El Rector de la Universidad Laboral de Cáceres ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Universidad Laboral en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Extremadura, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitres de julio, artículo primero, punto tres. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Extremadura, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Universidad Laboral de Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de la Universidad Laboral de Cáceres, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitres de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

15188

*REAL DECRETO 1328/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona.*

El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ha solicitado la conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en una Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitres de julio, artículo primero, punto tres. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Barcelona, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, en una Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Barcelona.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de San Juan de Dios, adscrita, de Barcelona, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitres de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

15189

*REAL DECRETO 1329/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal en Albacete.*

El carácter eminentemente agrícola de la provincia de Albacete; el impacto del trasvase Tajo-Segura en el mayor desarrollo de los sectores agrario y forestal y el de industrias transformadoras; el precedente de la desaparecida Escuela de Peritos Agrícolas, que en tiempos funcionó en la Estación de Agricultura General, aconsejan la creación en Albacete de una Escuela Universitaria Politécnica que imparta las enseñanzas orientadas a la formación científica y técnica de profesionales de las ramas de Ingeniería Técnica Industrial, agrícola y forestal, cuya demanda a nivel del distrito universitario de Murcia es cada vez mayor.

En su virtud, con los informes favorables de la Universidad de Murcia y la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Albacete, dependiente de la Universidad de Murcia, en la que se impartirán las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Forestal.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Albacete se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo tercero.—Para la puesta en marcha de la Escuela Universitaria Politécnica de Albacete se contará con la colaboración de las Entidades públicas y privadas que, en unión de la Universidad de Murcia, han in tado la creación del Centro.